

## FICHA TÉCNICA

### Causa B. 62.902 “F., H. R. contra Banco de la Provincia de Buenos Aires. Demanda contencioso administrativa”

---

**ÓRGANO** | Suprema Corte de Buenos Aires

**FECHA** | 22 de octubre de 2014

**MATERIA** | Disciplinario

**VOCES** | Prueba conducente. Derecho de defensa. Obediencia debida. Exceso de punición.

**HECHOS** | El actor promueve demanda contra el Banco de la Provincia de Bs. As. impugnando y solicitando la anulación de la res. 158 por la cual se dispuso su exoneración. En su calidad de gerente departamental casa Matriz, realizó actos por fuera de sus facultades asignadas, en contra de la reglamentación vigente, ocasionando con ello un perjuicio patrimonial a la institución. La Corte rechaza la demanda.

**DOCTRINA ESTABLECIDA** | Este Tribunal ha señalado que, si bien es cierto que la Administración debe producir y valorar la prueba ofrecida por el administrado, sólo deben admitirse los medios de prueba que sean conducentes para la decisión, desechándose los improcedentes, superfluos o dilatorios (conf. causa B. 47.418, “Bustamante”, sent. del 22-XII-1977M B. 47.290, “D.J.B.A.”, t. 115, p. 285; B. 62.884, “Ríos”, sent. del 1-VI-2011), destacando que no se conculca el derecho de defensa cuando el quejoso no demuestra -como sucede en el caso- el mérito que ellas tendrían para modificar la decisión de la causa.

Las órdenes emanadas de un superior jerárquico que el agente tiene obligación de cumplir son aquellas que no sean manifiestamente ilícitas (conf. Fiorini, “Manual de Derecho Administrativo”, t. I, pág. 573 y sigtes; inc. “e”, art. 16 cit.). Resulta indudable que una orden de tal naturaleza es ostensiblemente ilegítima y, como tal, su ilicitud debió ser advertida por el señor Ferraro, quien al momento de los hechos ocupaba un cargo para cuyo desempeño se requiere, como mínimo, la idoneidad necesaria como para efectuar la pertinente distinción entre lo que es lícito e ilícito.

Este Tribunal ha decidido que cuando una falta es susceptible de dos sanciones una correctiva y otra expulsiva y se aplica la más grave, la exigencia de fundamentación comprende la expresión de las razones que llevan al órgano a imponer esa medida más severa. Que ello ha sido cumplimentado en la especie toda vez que la entidad bancaria

demandada fundamenta la elección de la sanción de exoneración, en virtud del cargo que ostentaba el reclamante y la gravedad de las faltas imputadas. Habilitada legalmente la Administración a optar entre diferentes sanciones, la decisión de cual aplicar en cada caso resulta alcanzada por el margen de ponderación ínsito en la norma atributiva, salvo supuestos de arbitrariedad o irrazonabilidad. Perdida la confianza en el agente depositario de la misma, resulta razonable la decisión de separarlo del cargo...